

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 2017-0151

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito proveniente de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por medio del cual informa el tramite impartido al oficio No 0586 del 21 de julio de 2022 emanado de este Despacho (f. 158).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y que venció en silencio el termino establecido en el numeral 7º (inc. final) del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, y conforme a lo previsto en el numeral 9 de dicha norma y con el fin de continuar lo que en derecho corresponde el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: A fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla, se señala la hora de las 7:30 AM del día 16 del mes de mayo del año **2023**, para que tenga lugar la inspección judicial del bien objeto de la Litis, con la intervención de perito por lo tanto se dispone nombrar como perito a - MARCO TULLIO ESCOBAR LINCON, con el objeto de determinar la identidad del predio, estado de conservación, mejoras, linderos, explotación económica sobre el inmueble a usucapir y quien tomara posesión el mismo día de la diligencia.

Líbrese la comunicación digital del caso a la Auxiliar de la Justicia designado por el medio más expedito. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$ 380.000 =. Su pago estará a cargo de la parte actora.

En todo caso se recuerda a las partes, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: Realizada la inspección judicial referida previamente, se adelantara la práctica de las pruebas que a continuación se decretan y para ello se señala como fecha el próximo 16 del mes de mayo del año **2023** a la hora de las 9:00 AM, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. (surtiendo las disposiciones de los artículos 372 y 373 *ejusdem*).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 2 a 26).

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **LUIS EDUARDO MORENO GUZMAN, JOSE LUIS MORENO NINCO, LUZ MARINA NINCO SUAZO y YOHANNA CUBILLOS TOVAR MANTILLA**. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte interesada en la prueba, que cite

a los testigos mencionados en precedencia y allegue al expediente la constancia de su diligenciamiento. Acredítese.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

No tiene pruebas que aportar ni practicar, por tal motivo se adhiere a las presentadas por la parte actora y aquellas que de oficio decreta el despacho.

POR EL DESPACHO

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de las partes, comunicarles a sus representadas el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, así como la inspección judicial y el objeto de la audiencia.

Finalmente, y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia que se realizara en la forma que será indicada en su debida oportunidad y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Y se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P. Así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.31
HOY 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario